



Gobierno Regional de Ica

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



Reglamento de Elecciones 2016 Consejo Regional Participación de la Juventud de Ica

Capítulo I Aspectos Generales

Artículo 1º.- Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de Juventud
- Ordenanza N° 0016-2011-GORE-ICA, Consejo Regional de la Juventud de Ica
- Resolución Gerencial General Regional N° 116-2015-GORE-ICA/GGR
- Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2015-GORE ICA.
- Resolución Gerencial Regional N° 0389- 2016-GORE-ICA/GRDS, reconocimiento del Comité Electoral- CRPJI.

Artículo 2º.- Objetivo

Organizar, conducir y controlar los procesos electorales al Consejo Regional de Participación de la Juventud de Ica.

- a) Elección de los representantes al Consejo Regional de Participación de la Juventud de Ica por estamento, que constituyen el pleno conformados por 28 integrantes.
- b) Elegido el pleno, se procede a elección del Consejo Directivo, conformado por 08 miembros.

Capítulo II Del Comité Electoral

Artículo 3º.- Mediante acta en asamblea se eligió a los miembros del Comité Electoral, quienes tiene la función de elaborar el Reglamento de elecciones, a fin de elegir a los representantes Consejo Regional de la Juventud de Ica, para el periodo de dos años, a partir de la fecha de su reconocimiento oficial.

Artículo 4º.- El Comité Electoral está conformado por las siguientes personas:

- a) **Presidente.-** La Ing. Cecilia León Reyes, Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.
- b) **Secretario I.-** El Srta. Mery Carnero Tueros, Representante de la Organización Juvenil Universitarios Protegiendo el Ambiente- UPA.
- c) **Secretario II.-** El Señor José Luis Ormeño Ancasi, Representante de la Organización Juvenil Programa de Voluntariado y Liderazgo UNIDAR.
- d) **Vocal.-** El Srta. Estefanía Maura Ninapayta Castillo Representante de la Organización Juvenil ADJAHyS.



Gobierno Regional de Ica

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



Artículo 5°.- Los miembros del Comité Electoral no podrán ser candidatos al Consejo Regional de Participación de la Juventud de Ica.

Artículo 6°.- El Comité Electoral tiene la función:

- a) Elaborar y proponer el Reglamento para su aprobación mediante Resolución
- b) Elaborar el cronograma electoral
- c) Convocar a elección de los representantes Consejo Regional de Participación de la Juventud de Ica de cada estamento, que constituyen el pleno conformados por 28 integrantes. Y elegido el pleno, se procede a elección del Consejo Directivo, conformado por 08 miembros.
- d) Aprobar y difundir los padrones electorales
- e) Resolver los reclamos y consultas que presente
- f) Inscribir a los candidatos y verificar el cumplimiento de los requisitos.
- g) Disponer el local para la jornada electoral.
- h) Conducir la jornada electoral y proclamar los resultados.
- i) Publicar el reglamento y la convocatoria de elecciones, a través del portal web del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 7°.- Todos los acuerdos del Comité Electoral son aprobados por unanimidad o mayoría simple, en caso de empate el voto dirimente lo tendrá el integrante de mayor jerarquía.

Artículo 8°.- Durante la jornada electoral el Comité Electoral podrá evaluar y resolver en el acto cuestiones no previstas en el presente reglamento.

Artículo 9°.- Es facultad del Comité Electoral convocar a Instituciones Públicas y Privadas en calidad de veedores, que podrán vigilar la transparencia del proceso electoral desde el inicio hasta su conclusión.



Capítulo III Del Padrón Electoral y proceso eleccionario

Artículo 10°.- Participan en las elecciones todos los representantes de juveniles de cada estamento constituido por: Partidos Políticos, Asociaciones u organizaciones juveniles, Universidades públicas y privadas, Institutos superiores tecnológicos y pedagógicos públicos y privados, Centros educativos secundarios, Organizaciones deportivas, Comunidades campesinas y Poblaciones con discapacidad; que se encuentren debidamente inscritos y que no pertenezcan en más de una organización hasta el cierre del registro único de acuerdo al cronograma de elección.

Artículo 11°.- Al cierre de la etapa de Registro, se publica el padrón de organizaciones inscritas que han de participar en el proceso de elección.

Artículo 12°.- El derecho a voto solamente es ejercido por el representante juvenil de cada organización y en caso de ausencia, le corresponde al accesitario debidamente acreditado.



Gobierno Regional de Ica

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



Artículo 13°.- Realizada la elección de los representantes por estamento, conformado por 28 representantes que constituye el pleno *, según el cuadro que se detalla:

Estamentos de Representación Juvenil	N° de Representantes
Partidos Políticos	05
Asociaciones u organizaciones juveniles	05
Universidades públicas y privadas	05
Institutos superiores tecnológicos y pedagógicos públicos y privados	03
Centros educativos secundarios	03
Organizaciones deportivas	02
Comunidades campesinas	03
Poblaciones con discapacidad	02
Total	28

*Artículo noveno de la Ordenanza N° 0016-2011-GORE-ICA

Artículo 14°.- Del padrón electoral se eligen a los miembros de mesa por sorteo.

Artículo 15°.- El sistema electoral es por candidato.

Capítulo IV De los candidatos

Artículo 16°.- Para ser elegidos como representantes del Consejo Regional de Participación de la Juventud de Ica de cada estamento, y conformar el Consejo Directivo, deben reunir los siguiente requisitos:

- Tener entre 15 y 29 años de edad cumplidos al momento de la elección.
- Estar inscrito en el Registro Único de la juventud del Gobierno Regional de Ica, de acuerdo a los requisitos preestablecidos.
- El candidato no puede representar a más de un estamento.
- No haber sido condenado por delito doloso.
- No estar inscrito en más de una organización.
- No haber conformado el Consejo Directivo del Consejo Regional de Participación de la Juventud de Ica - CRPJI ultimo.
- No ejercer cargo político por elección popular.

El no cumplir con los requisitos antes citados, conduce a la improcedencia para postular al Consejo Regional de Participación de la Juventud de Ica.

Artículo 17°.- El Comité Electoral indica el día y hora, para llevar a cabo el proceso de elección, es en ese acto donde se proponen a sus candidatos por cada estamento, a quienes se les asignará un número por sorteo para su identificación al momento del sufragio.

Artículo 18°.- El número de identificación del candidato, así como el orden de ubicación ha de consignarse en la cedula de sufragio.





Capítulo V De la Jornada Electoral

Artículo 19°.- El voto de los electores es universal, personal, directo y secreto.

Artículo 20°.- Tiene derecho a sufragar los que figuran en el padrón electoral, que es extraído del Registro Único de Juventudes.

Artículo 21°.- El proceso eleccionario se registrará por el cronograma establecido por el Comité Electoral.

Artículo 22°.- Se conformaran tres mesas sufragio, integrados por: un presidente, secretario y un vocal que serán elegidos por sorteo del padrón electoral.

Artículo 23°.- Los miembros de mesa tiene las siguientes funciones:

- Recopilar y verificar los documentos e instalar las mesas.
- Ser responsable de la integridad del ánfora y otros elementos de la votación: cedula, padrón y actas.
- Llenaran el acta de instalación y sufragio así como el escrutinio del proceso electoral.
- Al concluir el proceso electoral deberán entregarle Comité Electoral todos los documentos y materiales descritos.

Artículo 24°.- Los miembros de mesa recibirán del Comité Electoral el padrón de electoral.

Artículo 25°.- El acta electoral está compuesta por: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio y cedula de sufragio.

Artículo 26°.- Inmediatamente después concluido el sufragio se procederá al conteo de votos por los miembros de mesa. No se permitirán la presencia de otras personas.

Artículo 27°.- El presidente de mesa ordenará el escrutinio, previa coordinación la comprobación del número de cedula, extraídas del ánfora con el número de votantes. En el caso de exceso de cedula respecto al número de votantes.

Artículo 28°.- Se consideran como votos emitidos:

- votos válidos:** cuando se marca con una cruz o con un aspa y cuya intersección queda dentro del recuadro el número asignado al candidato de su preferencia.
- votos nullos:** símbolos diferentes a aspa(x) o cruz (+), símbolos cuya intersección se encuentren fuera del recuadro que contiene el número asignado al candidato de su preferencia.
- votos en blanco:** aquellos donde la cedula no contiene marca alguna.

Artículo 29°.- El Comité Electoral recepciona las actas de cada mesa de sufragio para el cómputo de votos.





Gobierno Regional de Ica

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



Artículo 30°.- Los problemas que se suscitan durante el escrutinio serán resueltos por los miembros de mesa por mayoría de votos.

Artículo 31°.- El acta de escrutinio electoral contiene:

- a) Número de votos válidos obtenidos por cada lista para asamblea estatutaria.
- b) Número de votos nulos y votos en blanco
- c) Hora de termino del escrutinio
- d) Nombre de los personeros de mesa presentes en el acto de escrutinio
- e) Relación de reclamos y observaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio

Artículo 32°.- Firma de los miembro de mesa y personeros que lo deseen

Artículo 33°.- Una vez concluido los resultados del proceso de elección queda conformado el pleno del Consejo Regional de Participación de la Juventud de Ica, seguidamente el Comité Electoral procede a conducir el proceso de elección para el Consejo Directivo del Consejo Regional de Participación de la Juventud de Ica.

Artículo 34°.- El Consejo Directivo está conformado por ocho representantes, elegidos uno por cada estamento, se instituye, como consecuencia de haberse elegidos a los 28 integrantes del pleno del Consejo Regional de Participación de la Juventud de Ica,

Artículo 35°.- El Pleno del Consejo Regional de Participación de la Juventud de Ica elige la composición de los cargos del Consejo Directivo, que se realiza mediante votación, cargo por cargo.

Artículo 36°.- El financiamiento

El Gobierno Regional de Ica de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, será quien proporciona los recursos económicos, materiales y el personal técnico necesario que permita un eficiente desarrollo del proceso electoral.



Capítulo VI **De los resultados**

Artículo 37°.- El Comité Electoral proclama el resultado del proceso electoral, indicando a los representantes al Consejo Regional de Participación de la Juventud de Ica por cada estamento y a los integrantes del Consejo Directivo.

Artículo 38°.- El Comité electoral coordinará con el Gobierno Regional de Ica, la publicación en el portal web, redes sociales, difusión en medios y prensa..

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

PRIMERO: El presente reglamento entra en vigencia a partir del siguiente su publicación por el Comité Electoral.

SEGUNDO: La jornada electoral y proclamación de Resolución ha de realizarse en el primer Congreso Regional de juventudes, programado por el Gobierno Regional de Ica conjuntamente con el Comité Electoral.